



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Demandados: ELEUTERIA PINILLA CASTIBLANCO y GUILLERMO
PINILLA CASTIBLANCO

Rad. 1100141890037-2021-00295-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., y conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 138 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la Imposición de Servidumbre del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP contra ELEUTERIA PINILLA CASTIBLANCO y GUILLERMO PINILLA CASTIBLANCO, y lo toma en el estado en el que se encuentra.

SEGUNDO: En atención al memorial que antecede, **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien a su vez le **SUSTITUYE** el mandato conferido al togado **DIEGO LEONARDOMORA VÁSQUEZ**.

TERCERO: Se requiere a la señora **FLOR MARINA ALVARADO PINILLA** para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone el emplazamiento del demandado GUILLERMO PINILLA CASTIBLANCO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIA PINILLA CASTIBLANCO, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

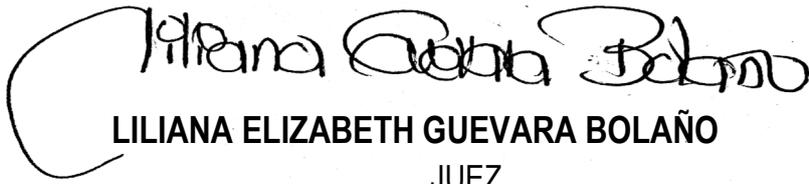


En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Atendiendo a lo manifestado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, en su providencia del 19 de febrero de 2020, por secretaría OFICIESE al citado Juzgado para que realice la conversión de los títulos aportados al número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

SEXTO: Una vez venza el término indicado en el presente proveído, INGRESESE al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA